



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.04 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Disposición general

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos del 15 al 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal que se registrá por esta ordenanza fiscal.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el cementerio municipal, que se reflejan en las tarifas y aquellos otros que de conformidad con lo previsto en las normas de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas participantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

ARTÍCULO 5

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

Tarifa	Euros
1. Servicios propios del cementerio	
1.1 Derechos de apertura o cierre de un nicho	70,47
1.2 Derechos de apertura o cierre de un panteón o tumba	141,06



1.3	Derechos de apertura o cierre de un columbario múltiple	8,00
1.4	Derechos de sepultura en la fosa común	4,05
1.5	Traslado de restos de una sepultura a otra	28,68
1.6	Reducción de restos	22,17
1.7	Tratamiento de residuos	41,34
1.8	Recogida de restos florales y tratamiento	18,20
2. Otros servicios		
2.1	Conservación de nichos y columbarios	30,00
2.2	Conservación de panteones y tumbas	89,92
2.3	Encalar y grabar inscripción en nichos	7,16
2.4	Permiso de colocación de lápidas en nichos	27,40
2.5	Permiso de colocación de vidrieras en nichos	20,84
2.6	Permiso de colocación de tires, mármoles o similares. Por pieza	4,78
2.7	Permiso de colocación de lápida en tumbas	124,04
2.8	Permiso de colocación de cruces o de imágenes en tumbas	78,96
2.9	Permiso de revestimiento de una tumba	105,73
2.10	Colocación de vidrio	21,39
2.11	Colocación de cerradura	6,07
2.12	Colocación de tira lateral de mármol. Por servicio	20,44
3. Servicios administrativos		
3.1	Tramitación de expedientes de concesión del derecho funerario, incluida la expedición del título	30,65
3.2	Tramitación de expedientes de modificación de la concesión del derecho funerario "inter vivos"	141,64
3.3	Tramitación de expedientes de modificación de la concesión del derecho funerario "mortis causa" y otros	56,54
3.4	Tramitación de expedientes de duplicado del título del derecho funerario, incluida la expedición del título	43,10
3.5	Expedición del título del derecho funerario	14,12

ARTÍCULO 6

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Normas de gestión

ARTÍCULO 7

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán el impreso de la autoliquidación debidamente cumplimentado juntamente con la solicitud de licencia o autorización que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas.



ARTÍCULO 8

La Alcaldía o el/la teniente de alcalde, regidor/ra delegado/a podrá acordar el cobro anual por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, de los conceptos tributarios, incluidos en las tarifas, que lo permitan.

Recaudación

ARTÍCULO 9

El importe de las autoliquidaciones provisionales se ingresará en la Caja Municipal, de cuyo importe se expedirá la correspondiente carta de pago.

ARTÍCULO 10

Las cuotas que por cualquier causa no hubiesen sido ingresadas, se exigirán por la vía de apremio en la forma prescrita por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Derechos funerarios

ARTÍCULO 12

1.La cuantía de los derechos funerarios es la que se fija en el cuadro siguiente:

Concepto	Euros
1.a Concesiones	
1.a.1 Nicho de primera fila con osario	1.044,67
1.a.2 Nicho de primera fila sin osario	872,94
1.a.3 Nicho de segunda fila	1.044,67
1.a.4 Nicho de tercera fila	927,42
1.a.5 Nicho de cuarta fila	678,69
1.a.6 Nicho de quinta fila	509,32
1.a.7 Nicho de sexta fila	426,39
1.a.8 Nicho de séptima fila	341,12
1.a.9 Tumba	5.211,61
1.a.10 Terrenos para construir panteones y sepulturas. Por m ²	1.184,46
1.b Otras concesiones y servicios	
1.b.1 Renovación de la concesión de un nicho por un año	116,96
1.b.2 Nicho por dos años, incluidos el traslado y la conservación	355,35
1.c Concesiones a 25 años	
1.c.1 Nicho de primera fila con osario	1.802,94



	1.c.2 Nicho de primera fila sin osario	1.502,45
	1.c.3 Nicho de segunda fila	1.802,94
	1.c.4 Nicho de tercera fila	1.622,63
	1.c.5 Nicho de cuarta fila	1.201,97
	1.c.6 Nicho de quinta fila	901,47
	1.c.7 Nicho de sexta fila	600,97
	1.c.8 Nicho de séptima fila	540,87
	1.c.9 Columbario individual	540,87
1.d	Concesiones a 50 años	
	1.d.1 Columbario múltiple	1.115,00

2.Cuando la persona titular de una concesión funeraria renuncie a la misma, el Ayuntamiento abonará el 50 por cien de los derechos fijados en el apartado 1 de este artículo. En este caso, los gastos que se originen por el traslado de los restos existentes a otra sepultura serán a cargo de la persona titular, salvo que la administración los traslade de oficio a los lugares destinados a tal efecto. Así mismo los gastos ocasionados que se produzcan por el cambio de titularidad serán a cargo del Ayuntamiento.

3.Si se renuncia a tumbas o panteones, el Ayuntamiento abonará el 50 por ciento del valor del terreno que ocupen, pero no abonará ningún importe por la construcción realizada.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 18 de diciembre de 2012, entrará en vigor el 1 de enero del 2013 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.